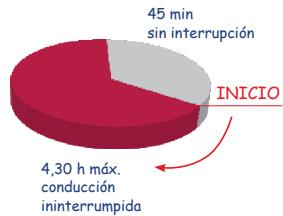


# Tiempos de conducción

## Conducción ininterrumpida

El tiempo máximo de conducción ininterrumpida es de 4,30 horas. Después de conducir, de forma ininterrumpida durante 4,30 horas, hay que respetar una pausa de al menos 45 minutos también ininterrumpidos, a menos que se tome un período de descanso diario.



Puede sustituirse la pausa de 45 minutos por una pausa de al menos 15 minutos seguida de una pausa de al menos 30 minutos, siempre en este orden.



| 30



| 31

## Conducción semanal

El tiempo de conducción en una semana (el período de tiempo comprendido entre las 00:00 h. del lunes y las 24:00 h. del domingo) no puede ser superior a 56 horas.



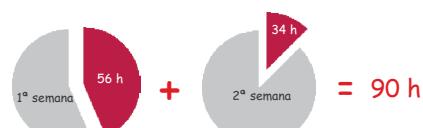
## Conducción bi-semanal

El tiempo de conducción en dos semanas (el período de tiempo comprendido entre las 00:00 horas del lunes y las 24:00 del 2º domingo) consecutivas no puede ser superior a 90 horas.



Por ejemplo, si en una semana se conduce durante 56 horas, en la siguiente sólo podrá conducirse durante 34,

puesto que sumando ambas se llega al máximo de 90 horas.



## Conducción diaria

El tiempo máximo de conducción diario no puede ser superior a 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a 10 horas.

1ª Jornada	9 h conducción
2ª Jornada	10 h conducción
3ª Jornada	9 h conducción
4ª Jornada	9 h conducción
5ª Jornada	10 h conducción
6ª Jornada	9 h conducción

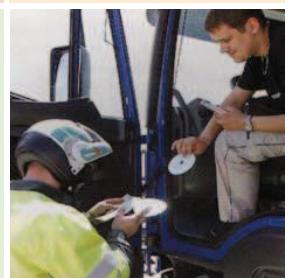
SÉPTIMA JORNADA  
INICIO DEL DESCANSO SEMANAL



El exceso en los tiempos máximos de conducción superior al 50% será sancionado, como falta muy grave, con multa entre 3.301 y 4.600 euros e inmovilización del vehículo (Arts. 140.20 y 143.1.h de la Ley 16/1987).

El exceso en los tiempos máximos de conducción superior al 20% e inferior o igual al 50%, será sancionado como falta grave, con multa entre 1.501 y 2.000 euros e inmovilización del vehículo (Arts. 146.6 y 143.1.h de la Ley 16/1987).

El exceso en los tiempos máximos de conducción inferior al 20% será sancionado, como falta leve con multa de 301 a 400 euros e inmovilización del vehículo, siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 km. (Arts. 142.3 y 143.1.c de la Ley 16/1987).



| 32

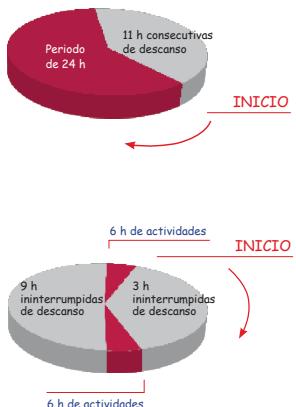
| 33

# Tiempos de descanso

## Descanso diario ordinario

En cada período de 24 horas, el conductor debe tomar un período de descanso diario. El período de descanso diario ordinario, será de al menos 11 horas ininterrumpidas.

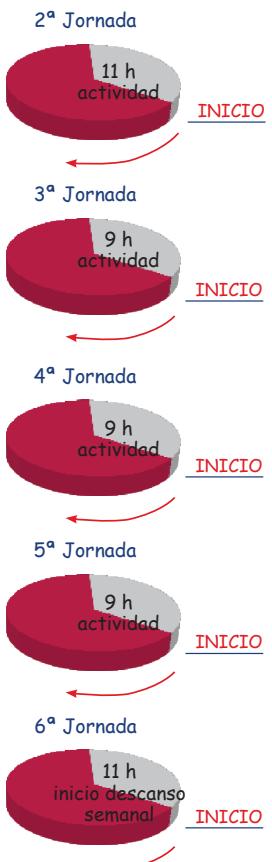
El período de descanso diario ordinario puede sustituirse por un período de descanso diario fraccionado. Es decir, el descanso de 11 horas puede dividirse en un primer descanso continuado de 3 horas como mínimo seguido de un descanso de al menos 9 horas ininterrumpidas.



| 34

## Descanso diario reducido

El período de descanso de al menos 9 horas pero de menos de 11 horas se denomina tiempo de descanso reducido, este tiempo de descanso no puede tomarse más de tres veces entre dos períodos de descansos semanales.



| 35

## Descanso semanal

Después de seis jornadas de 24 horas desde el inicio de la actividad, el conductor debe tomar un período de descanso semanal.

El período de descanso semanal normal, será de al menos 45 horas ininterrumpidas.

El período de descanso semanal reducido, será de al menos 24 horas ininterrumpidas.

El período de descanso semanal reducido, será de al menos 24 horas ininterrumpidas.

## DESCANSO SEMANAL REDUCIDO



## CONDUCCIÓN EN EQUIPO

En el supuesto de conducción en equipo (vehículos con dos conductores), cada conductor debe tomarse un descanso diario de al menos 9 horas consecutivas en el espacio de 30 horas desde el final de su período de descanso anterior. El descanso diario puede efectuarse en el vehículo, siempre que éste disponga de literas y esté estacionado.



| 36

| 37

## DESCANSO SEMANAL NORMAL



En el transcurso de dos semanas consecutivas el conductor tendrá que tomar al menos:

- dos períodos de descanso semanal normal, o

- un período de descanso semanal normal y un período de descanso semanal reducido, no obstante, la reducción se compensara con otro descanso equivalente a la reducción efectuada tomado

en una sola vez antes de finalizar la tercera semana siguiente a la semana de que se trate y deberá tomarse junto con otro período de descanso de al menos 9 horas.

A las minoraciones de los descansos obligatorios le son de aplicación los mismos preceptos sancionadores que los enumerados para los excesos a los tiempos de conducción.

